



Acta No. CUCEI/HCC/03/2019-2020

Acta de la sesión extraordinaria de carácter privado núm. 03/2019-2020 del H. Consejo del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, que se efectuó en el Auditorio “Antonio Rodríguez Sánchez” de este Centro Universitario, el día 17 de febrero de 2020, a las 09:30 horas, previo citatorio de fecha 13 de febrero de 2020, la cual se realizó con el siguiente:

Orden Del Día

- 1) Lista de presentes.
- 2) Declaratoria legal del quórum.
- 3) **Punto único:** Dictamen No. CONS-CUCEI/CRS/001/2020 emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

1. Lista de presentes

La sesión estuvo presidida por la Rectora, Dra. Ruth Padilla Muñoz, en su carácter de Presidente del H. Consejo de Centro. Inició a las 10:15 horas con 29 consejeros titulares presentes, de 43 consejeros que lo integran.

2. Declaración legal del quórum

Con base en el registro de asistencia se declaró quórum legal por lo que la Presidente del H. Consejo de Centro, la Dra. Ruth Padilla Muñoz, procedió a declarar instalada legalmente la asamblea, cumplido lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica vigente.

La Dra. Ruth Padilla Muñoz señaló que como fue del conocimiento de los consejeros mediante la circular, la sesión es de carácter privado de conformidad con el artículo 58, fracción II del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, por lo que se llevó a cabo a puerta cerrada.

3. Punto único: Dictamen No. CONS-CUCEI/CRS/001/2020 emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

Acto seguido, la Dra. Ruth Padilla Muñoz le cedió la voz al Dr. Oscar Blanco Alonso para la presentación del dictamen No. CONS-CUCEI/CRS/001/2020 emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, con ayuda de su presentación en pantalla como se muestra a continuación:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍAS
H. CONSEJO DE CENTRO

Total dictám.	Dictamen número	Asunto
1	CRS/001/2020	A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, ha sido turnada por el Dr. Oscar Blanco Alonso, Secretario Académico, la denuncia presentada por la C. [REDACTED], alumna de la [REDACTED], quien señaló los hechos cometidos a su persona por el C. [REDACTED], alumno de la [REDACTED] del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (CUCEI); de cuyo análisis se desprenden los siguientes: Resultandos 1. Que la Secretaría Administrativa recibió el día 5 de noviembre de 2019, una denuncia presentada por la C. [REDACTED], alumna de la [REDACTED] y la turnó a la Secretaría Académica el día 6 de noviembre de 2019, mediante oficio No. CUCEI/SECADMVA/441/2019. 2. Que el día 7 de noviembre 2019, se reunió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo de Centro en la sala de juntas de la Secretaría Académica para conocer la denuncia presentada por la C. [REDACTED], alumna de la [REDACTED], quien señaló los hechos cometidos a su persona por el C. [REDACTED], alumno de la [REDACTED] del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías. Que la denuncia manifiesta lo siguiente a la letra: <i>Hago de su conocimiento que el pasado viernes 01 de noviembre fui víctima de abuso sexual por parte de [REDACTED], alumno del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías en la [REDACTED]. La violencia sufrida atenta directamente contra mi integridad física, mi bienestar emocional y mi dignidad. Reconozco a la Universidad de Guadalajara como una institución comprometida contra la violencia, por lo que acudo a usted con el propósito de recibir orientación para iniciar el protocolo correspondiente a fin de que se tomen medidas y sanciones correspondientes. Me encuentro a su disposición para ampliar el caso e iniciar los procedimientos que sean necesarios.</i> 3. Que, con base en lo anterior, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, informó mediante oficio No. CUCEI/HCC/371/2019 con fecha de recepción del día 11 de noviembre de 2019, a la C. [REDACTED], de la admisión del trámite de queja interpuesta el día 5 de noviembre de 2019 en contra del C. [REDACTED], toda vez que los hechos expuestos advierten conductas que atentan contra su integridad física, bienestar emocional y su dignidad. 4. Que en el mismo oficio se informó a la C. [REDACTED], que la tramitación de su queja y la resolución a la que tuviera lugar, no afectaban el ejercicio de otros derechos o medios de defensa, internos o externos, que pudieran corresponderle y se le notificó del plazo de 5 días hábiles para que realizara la ampliación de la descripción de los hechos denunciados, así como la presentación de las pruebas y/o evidencias que considerará convenientes para el desarrollo de la investigación y resolución de la queja.



5. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones notificó mediante oficio No. CUCEI/HCC/372/2019 con fecha de recepción del 12 de noviembre de 2019, al C. [REDACTED], que su nombre aparecía implicado en la denuncia de hechos interpuesta en su contra por la C. [REDACTED] el día 5 de noviembre de 2019 y que podrían ser causa de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la Universidad de Guadalajara, entregándosele copia simple a un solo frente de la denuncia realizada por la C. [REDACTED]. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, se le informó al C. [REDACTED] que contaba con un plazo de 15 días hábiles para presentar por escrito lo que a su derecho considerara conveniente, ante la Secretaría Académica de este Centro Universitario.

6. Que mediante el mismo oficio No. CUCEI/HCC/372/2019 se informó al C. [REDACTED], de las medidas cautelares respecto al principio de inocencia y el debido proceso para garantizar la seguridad e integridad de la presunta víctima, ya que ambos son alumnos de la [REDACTED] y coinciden en los espacios del Centro Universitario, por lo que serían vigentes durante el proceso de investigación de la queja de la C. [REDACTED] y hasta el término de la misma las siguientes medidas cautelares:

1. Evitar todo tipo de contacto con la C. [REDACTED].
2. Se le prohíbe proferir amenazas, intimidar o llevar a cabo acciones adversas, en cualquier sentido, contra la C. [REDACTED].

7. Que el día 14 de noviembre de 2019, la C. [REDACTED] presentó ante la Secretaría Académica, la ampliación de su declaración en la cual describe los hechos ocurridos el día 1 de noviembre de 2019, que a la letra señala lo siguiente:

"Aproximadamente a las 7:00 am decidí ir a dormir ya que me sentía muy cansada y bajo los efectos del alcohol. Entre al cuarto sola y me acosté en la cama de debajo de la litera, por lo que nunca escuché cuando entraron los demás. Posteriormente, no estoy segura de cuánto tiempo transcurrió, pero desperté ligeramente cuando sentí que alguien me estaba tocando, a lo que sólo me moví para quitarme y me volví a dormir. La segunda vez, entre sueños sentí que estaba siendo penetrada, por lo que me desperté con el pantalón y los calzones debajo de la nalgá, además de que alguien seguía tocándome mis pechos. Después de esto le quité la mano, volteé adormilada y miré a [REDACTED] detrás de mí, le dije que no (sin fuerzas), me moví un poco y me volví a quedar dormida ya que no me sentía nada bien y no podía mantenerme despierta. Después sin saber cuánto tiempo pasó, sonó mi alarma repetidas ocasiones y logré despertar para irme a clases. Cabe mencionar que cuando desperté bien no le dije nada a [REDACTED] ni a los demás ya que ni yo misma me creía lo que había sentido y decidí ignorarlo. Por este motivo, después de clase volví a su casa por mis cosas y me quedé a comer con [REDACTED] y [REDACTED]."

Fue hasta el día 2 de Noviembre que llamé por teléfono a [REDACTED] para preguntarle lo ocurrido y él mismo me confirmó lo que hizo, pidiéndome disculpas e incluso mencionó haber usado preservativo, por lo que en ese momento tuve la certeza de que me había penetrado; además, me pidió "que quedara entre nosotros". El lunes 4 de Noviembre, [REDACTED] y [REDACTED] fueron a hablar con él para confirmar mi versión y el nuevamente les admitió lo que hizo.



8. Que en la ampliación de la denuncia de la C. [REDACTED], manifiesta que hasta los días 5 y 6 de noviembre acudió a la Unidad de Violencia ubicada en el Hospital General de Occidente para recibir atención médica y psicológica y el 11 de noviembre se presentó en la Unidad de investigación de delitos contra las mujeres y delitos en razón de género a denunciar los hechos ocurridos, por lo cual, anexó copia de la denuncia ante la Fiscalía Estatal y la firma y copia de credenciales como testigos de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], alumno de la [REDACTED] y [REDACTED], alumno de la [REDACTED].

9. Que mediante oficios No. CUCEI/HCC/384/2019 y CUCEI/HCC/385/2019, se citó el día 25 de noviembre de 2019 a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], ambos en calidad de testigos, ya que así lo refiere la denunciante en su escrito de ampliación de la denuncia, a fin de que comparecieran ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones a dar su testimonio de los hechos de viva voz.

10. Que el día 25 de noviembre de 2019, a las 14:36 horas se presentó en la sala de reuniones de la Secretaría Académica, el C. [REDACTED], quien se identificó como alumno de la [REDACTED], con código [REDACTED].

11. Que al C. [REDACTED] se le mostró la queja presentada por la C. [REDACTED], en la cual, él firma como testigo y se le preguntó si reconocía el documento y si correspondía a su firma, a lo cual respondió de manera afirmativa.

12. Que el C. [REDACTED] manifestó de viva voz lo siguiente:

"...La hora no la recuerdo bien, ya iba saliendo el sol, las 7 yo creó, pues nos fuimos para el cuarto de [REDACTED], [REDACTED] se metió y se quedó dormida en la cama de abajo, es una litera y nos quedamos un poco malos ya todos afuera, ya después nos metimos también al cuarto, [REDACTED] y yo bajamos las colchonetas, las pusimos a un lado de la litera, [REDACTED] se quedó en la parte de arriba de la litera y [REDACTED] se acostó con [REDACTED], hasta ahí se puede decir que todo estaba bien.

Ya en la mañana no sé a qué horas eran, no vi el celular, como a las 10:00 yo creó, eh, pues sonó la alarma de [REDACTED], nos despertamos, parecía que todo estaba bien, no había pasado nada, [REDACTED] se vino a clases y yo me fui a trabajar, ya después cuando yo me enteré fue hasta...creo que el domingo. El domingo me habló [REDACTED] y me preguntó que o sea, que quería saber qué onda, primero me mandó un mensaje que como estaba y todo eso y me dijo que si yo había visto o escuchado algo, pues algo raro durante la madrugada que nos quedamos ahí dormidos y ya le dije que no, que pues yo me quede muy dormido y me empieza a contar lo que paso, que pues amaneció con el pans abajo, que si sintió que la estaban tocando y cosas así pues hasta ahí quedó, o sea que seguimos hablando un ratillo pero fue lo que me contó.

El lunes venimos a clases y ya en la tarde como a las 5 o 7 y le contamos también a [REDACTED], le contamos a él y después fuimos a casa de [REDACTED] nada más [REDACTED] y yo. Fuimos a su casa,



queríamos saber qué es lo que él nos iba a decir, y pues si fue así como él mismo aceptó lo mismo que nos dijo [REDACTED], que sí, o sea que si la había tocado, que si había intentado pues así la penetración y que él no estaba seguro de si paso o no.

La Comisión de Responsabilidades y Sanciones, le preguntó: *Explícitamente [REDACTED] dijo que era un intento, ¿o sea mencionaste que fue un intento de penetración?*

A lo cual el C. [REDACTED] respondió: *Si fue, pues yo no lo considero explícito porque él dijo que, cuando le preguntamos porque le dijimos que [REDACTED] estaba nerviosa sobre si tenía alguna infección, él dijo que había utilizado protección o sea que se puso un condón y posteriormente lo intento, pero que no, que él no sabía si lo consiguió o no porque sintió que lo hicieron hacia atrás.*

13. Que el día 25 de noviembre de 2019, a las 15:00 horas se presentó en la sala de reuniones de la Secretaría Académica, el C. [REDACTED], quien se identificó como alumno de la [REDACTED], con código [REDACTED].

14. Que al C. [REDACTED] se le mostró la queja presentada por la C. [REDACTED], en la cual, él firma como testigo y se le preguntó si reconocía el documento y si correspondía a su firma, a lo cual respondió de manera afirmativa.

15. Que el C. [REDACTED] manifestó de viva voz lo siguiente:
"En el momento de los hechos, estuve presente, más no consiente, estuve dormido durante el suceso, así que, en calidad de información, la verdad no de ese momento.

Pero cuando a mí me comentan lo sucedido, yo hablé con la persona, con [REDACTED], con [REDACTED]. Este [REDACTED] y yo fuimos, estuvimos hablando con él y él frente a [REDACTED] y a mí pues nos dijo que si había pasado algo, que se sentía mal, que él sabía que la había cagado, pero pues sinceramente no lo vimos como que de una forma muy sincera, es como de pues la cague, ni modo, no, pues no es cualquier cosa.

Así que pues estuvimos platicándole y comentándole que pues porque lo había hecho y él comentaba mucho que, pues estaba borracho, cualquier cosa así y pues es todo lo que a mí me había comentado. De ahí en más no hemos tenido comunicación con él, lo hemos visto entre pasillos, pero es alejado pues.

A pregunta expresa de la Comisión sobre cuáles fueron las palabras de esa conversación, el C. [REDACTED] manifestó no recordarlo completamente, pero lo más cercano fue:

"... que él había tocado a [REDACTED], que la había tocado y que pues la empezó a besar pero que [REDACTED] pues no, él me decía que sentía que ella se movía pero pues una persona alcoholizada supongo yo que incluso dormida pues se mueve, o sea que no hay justificación por eso, bueno en lo que a mí concierne.

Este, después [REDACTED] me empezó a decir que le bajo los pantalones y a lo que a mí me dijo, fue que hizo algo más, no estaba cociente de que había hecho, me dijo que si hizo algo, más no



me dijo yo hice esto, solo me dijo si hice algo, fue todo lo que me comento y después me dijo si y use condón para que no se preocupará, pero pues no, eso es lo de menos...”

A pregunta expresa de la Comisión ¿Por qué decidieron ir a hablar con [REDACTED]?, [REDACTED] respondió lo siguiente:

“Bueno yo, en lo personal yo decidí porque cuando [REDACTED] me comenta, [REDACTED] y yo la acompañamos al camión y yo le dije a [REDACTED] que pues si él quería retirarse pues que se fuera, que tenía que ir a hablar con [REDACTED], como les comento [REDACTED] y yo fuimos pues como que más amigos entre él y yo, más que [REDACTED] y más que [REDACTED], así que era algo que yo tome más personal, porque no solamente es una falta de respeto a lo que fue [REDACTED] y a su persona y a quien era [REDACTED], sino también a mí por el hecho de que yo estaba ahí presente y es otra cosa que pues a mí no me cuadra, el hecho de que como pudo pasar algo así y yo quería una explicación de parte de él con sus propias palabras.

16. Que el 25 de noviembre de 2019, a las 12:44 horas se recibió el escrito del C. [REDACTED]. Dicho escrito se recibe y presenta en tiempo y forma y, a la letra señala:

“...aduzco que su acusación se refiere a los acontecimientos suscitados a partir de la noche del día 31 treinta y uno de octubre y la tarde noche del día 01 primero de noviembre del año en curso, ello tomando como referencia los rumores que escuche entre varios compañeros universitarios y los propios reclamos que personalmente, vía llamada celular y mensaje de chat me hizo la C. [REDACTED] tergiversando los hechos y queriendo culpar de un supuesto abuso sexual cometido por el suscrito en su persona, cuestión que yo siempre negué y trate de hacerle ver que estaba confundida, yo quise que se aclarara y deseo se aclare la situación...”

...estábamos muy borrachos decidimos irnos a dormir a mi cuarto, [REDACTED], se acostó en la cama alta de la litera [REDACTED] en una colchoneta que se encontraba en el piso y [REDACTED] y yo nos acostamos en la cama baja de la litera; y ya estando acostados y la [REDACTED] apagada nos acostamos abrazados teniendo un leve intercambio de caricias mutuas y cuando yo me acerque más a ella intentando besarla en la boca ella de manera brusca con ambas manos empujándome del pecho me rechazo, por lo que yo desistí y ya ambos nos quedamos dormidos...”

17. Que de las declaraciones de los testigos se deduce que, derivado del estado inconveniente por la ingesta de alcohol, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] no fueron testigos de hecho, por lo que no pueden dar constancia fehaciente de lo ocurrido el día 1 de noviembre de 2019. Por lo cual, no se consideró necesario notificar al posible infractor, toda vez que se desechan como testimoniales de la investigación del caso.

18. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones citó a audiencia al C. [REDACTED] el día 18 de diciembre de 2019, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Secretaría Académica, previo citatorio de fecha 17 de diciembre de 2019.



19. Que a la audiencia del día 18 de diciembre de 2019, con la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, se presentó el C. [REDACTED] en compañía del [REDACTED], en su calidad de Abogado Defensor con cédula profesional del Estado [REDACTED]

20. Que el C. [REDACTED] se identificó con el código [REDACTED] de la [REDACTED]. Acto seguido, se le mostró el documento que presentó el día 25 de noviembre de 2019 el cual reconoció y agregó lo siguiente:

“Ya con anterioridad hubo acercamiento con ella y siempre fue espontánea y con el consentimiento de ambos y pues yo en ningún momento quise ofenderla ni nada, las cosas se dieron siempre espontáneamente.

No hubo agresión, no hubo violencia de mi parte y también pues al principio de la carrera, pues siempre ha habido mucho como se dice atracción y ella no sabía que yo tengo una relación, se enteró de una manera fuerte y le afectó esa situación, entonces sí, no sé si eso haya tenido estas consecuencias.

Y pues que a lo mejor también ella está siendo influenciada por sus amigas, más que nada pues agarro un odio hacia mí por lo que les haya comentado.”

21. Que el día 22 de enero de 2020, se reunió la Comisión Responsabilidades y Sanciones a las 13:00 horas en la sala de reuniones de la Secretaría Académica para dar continuidad al análisis de los escritos y la revisión de las declaraciones presentadas en su conjunto, concluyendo lo siguiente:

- i. Que en los testimonios de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], ambos manifestaron no tener constancia de los hechos ocurridos en la madrugada del día 1 de noviembre de 2019, derivado de su estado de ebriedad, limitándose a hacer referencia del hecho denunciado basados en lo que la propia afectada les expreso en días posteriores.
- ii. Que el C. [REDACTED] reconoce en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2019 que el día de los hechos, cuando estaban acostados, él se acercó más a la C. [REDACTED] y ella lo empujó, por lo cual, podría considerarse que no se trató de un acto consensuado, sino un abuso de confianza al aprovecharse de su estado de indefensión, así como una violación a la integridad física y emocional de la C. [REDACTED].
- iii. Que si bien, los hechos denunciados no ocurrieron en actividades relacionadas al currículo de la carrera, en evento organizado por alguna autoridad del CUCEI, ni dentro de las instalaciones del Centro Universitario, la conducta del C. [REDACTED] como miembro activo de la comunidad universitaria trae como consecuencia la afectación de la denunciante al violentar su integridad física y emocional, hechos que originan una alteración de la sana convivencia institucional y que se constituyen en faltas a la disciplina institucional en el sentido que establecen el artículo 90, en sus fracciones I y III, de la Ley Orgánica, el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General, así como en los artículos 2, 3 y 4, fracciones IV, VI, VIII, IX, X y XI, del Código de Ética Universitario.

En virtud de los antecedentes expuestos, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones,



	encuentra elementos justificativos que acreditan la existencia de las responsabilidades referidas y CONSIDERANDO I. Que la Universidad de Guadalajara, es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto No. 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 07 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la Primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, el día 25 del mismo mes y año. II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco. III. Que como lo señalan las fracciones I y II del artículo 6º de la Ley Orgánica de la Universidad, son atribuciones de la Universidad elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley. IV. Que los artículos 22 y 23 la Ley Orgánica de la Universidad, manifiestan que la Universidad adoptará el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas y se integrará por Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad. V. Que de acuerdo con el artículo 24, fracción III de la Ley Orgánica, los Consejos de Centro forman parte del Gobierno de la Universidad y ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias. Que el Consejo del Centro Universitario funcionará en pleno o por comisiones con base en el artículo 118 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. VI. Que el artículo 52, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Universidad, señala como una de las atribuciones del H. Consejo de Centro, determinar la responsabilidad e imponer las sanciones de separación definitiva de los alumnos, miembros del personal académico y administrativo, así como la suspensión de sus funciones y actividades por más de tres meses, con excepción de aquellas que esta Ley atribuya a la competencia de otros órganos de gobierno de la Universidad. VII. Que con base en el Artículo 14, fracciones I, II del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones proponer, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros del Centro Universitario, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios e Investigar las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro.
--	--



VIII. Que, con fundamento en lo anterior, la H. Comisión de Responsabilidades y Sanciones, reunida en pleno el día 22 de enero de 2020, procedió al análisis de los documentos integrados al expediente durante el proceso de investigación y que consisten en:

- i. Escrito de denuncia de la C. [REDACTED] presentada el 5 de noviembre del 2019;
- ii. Escrito de ampliación de la queja por parte de la C. [REDACTED] presentada el 14 de noviembre de 2019;
- iii. Testimoniales verbales y registro en audio de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], presentados ante la Comisión el día 25 de noviembre de 2019;
- iv. Escrito de defensa presentado por el C. [REDACTED] el 25 de noviembre de 2019;
- v. Ratificación de la declaración hecha por escrito y ampliación verbal en la audiencia del C. [REDACTED] ante este órgano colegiado el día 18 de diciembre del 2019.

IX. Que, del análisis de los documentos y declaraciones contenidos en el expediente del caso, la H. Comisión de Responsabilidades y Sanciones realizó las siguientes valoraciones:

- i. Que los escritos de denuncia de la C. [REDACTED] presentados el 5 y 14 de noviembre del 2019, en contra del C. [REDACTED] por los hechos sucedidos el día 01 de noviembre del 2019 en casa del presunto implicado, se admitieron y se consideran efectuados a título de presenciales a fin de proteger los derechos fundamentales de la presunta víctima.
- ii. Que el valor de las declaraciones de la C. [REDACTED], por tratándose de una denuncia de delitos sexuales es esencial y de relevancia especial, toda vez que se trata de un ilícito refractario a prueba directa, que en materia de violencia sexual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala de suma importancia darle valor probatorio pleno a la declaración de la ofendida, de acuerdo a lo señalado en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.
- iii. Que como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.
- iv. Que, por otra parte, se desechan los testimonios de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que pese a que compartieron la habitación donde se efectuaron los hechos declarados por la denunciante, estos no fueron testigos presenciales de los hechos, derivado del estado inconveniente por la ingesta de alcohol y ambos manifestaron no tener constancia de lo ocurrido el día 1 de noviembre de 2019.
- v. Que el C. [REDACTED] en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, reconoce que el día de los hechos cuando estaban acostados él y la denunciante en una de las camas de la recámara de su casa, él se acercó a la C. [REDACTED] y ella lo empujó manifestando su rechazo al contacto físico, por lo cual, el contacto íntimo con la



	denunciante no fue un acto consensuado, y menos aún, considerando que la C. [REDACTED] se encontraba indefensa e inconsciente a consecuencia de la ingesta de alcohol. vi. Que pese a que los hechos no ocurrieron dentro de las instalaciones del Centro Universitario, al tratarse de dos alumnos que podrían coincidir en algunos de los espacios universitarios, se reconoce que la conducta del C. [REDACTED] en contra de la C. [REDACTED], en los acontecimientos del día 1 de noviembre de 2019, constituye conductas ilícitas graves que violentaron los derechos humanos de la denunciante, la normatividad universitaria y los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que son claros en establecer que las autoridades estatales, dentro las cuales se encuentra la Universidad de Guadalajara y por ende el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, no sólo deben condenar toda forma de discriminación y violencia basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y eliminar costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias y/o violencia contra las mujeres. vii. Que es este sentido y para atender y resolver el caso que nos ocupa, es necesario establecer el marco legal sobre la obligación de este Centro Universitario para analizar los asuntos donde se encuentren involucradas mujeres, con perspectiva de género, así como con la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. iii. Que por lo tanto, se debe tener presente el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, derivada expresamente de las obligaciones del Estado del cual esta casa de estudios forman parte, de conformidad con los artículos 1 y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su fuente convencional en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará"), así como en el artículo 16.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer. Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género. ix. Que de igual forma se considera pertinente atender la tesis de rubro VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. x. Por las anteriores razones, el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, obligación que esta Institución asume de manera responsable.
--	--



xi. Que por otra parte, en el artículo 6, fracciones II y V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se contempla como uno de los tipos de violencia de género, la violencia física que puede consistir en cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, así como la sexual, siendo cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

xii. Que los hechos denunciados por la C. [REDACTED] encuadran en la modalidad de violencia física y sexual, siendo uno de los aspectos más relevantes de la ley, misma que define todos los tipos y las modalidades de la violencia de género contra las mujeres.

iii. Que con fundamento en lo anterior, y dado que las consecuencias de las conductas que se imputan inciden de manera directa en la comunidad universitaria, además de ponerla en riesgo, se violentan las fracciones I, II, III y VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, el artículo 4 del Código de Ética, y las fracciones IX y XI del artículo 205 del Estatuto General, todos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión llega a la conclusión de que sí existe responsabilidad por parte de C. [REDACTED] en los hechos ocurridos el día 1 de noviembre de 2019 en contra de la C. [REDACTED], toda vez:

a. Realizó actos constitutivos de violencia, en forma de acoso, hostigamiento y abuso sexual, en contra de la C. [REDACTED] vulnerando su dignidad, integridad, libertad y seguridad;

b. Faltó al compromiso que, como integrante de la comunidad universitaria tiene de respetar los principios y valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México forma parte;

c. Faltó a los principios y valores de educación para la paz, honestidad, justicia, legalidad, libertad y respeto que debe regir como miembro de la comunidad universitaria, al abusar de la indefensión de otro miembro de la comunidad universitaria.

X. Que es facultad del Rector del Centro de conformidad con el artículo 54, fracción III, de la Ley Orgánica, ejecutar los acuerdos del Consejo General en el ámbito de su competencia, así como los acuerdos del Consejo de Centro Universitario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, fracción VI; el 54, fracción III, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, nos permitimos proponer los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Que una vez leídos y analizados los documentos presentados ante esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones por parte la C. [REDACTED] con código [REDACTED], estudiante de la [REDACTED], así como el documento y declaración de viva voz del C. [REDACTED] con código [REDACTED], estudiante de la [REDACTED], referentes a los hechos ocurrido el día 1 de noviembre de 2019 y presentados por la ofendida los días 5 y 14 de noviembre de 2019 y por el transgresor el día 25 de noviembre de 2019, se considera que la conducta del C. [REDACTED]



	violenta las fracciones I, II, III y VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, el artículo 4 del Código de Ética, y las fracciones IX y XI del artículo 205 del Estatuto General, todos de la Universidad de Guadalajara, por lo cual, las consecuencias de las conductas que se imputan inciden de manera directa en la comunidad universitaria. Segundo. Con base en lo anterior, se concluye que el C. [REDACTED] es responsable de: 1. Conducirse con coacción en actos concretos en contra de la C. [REDACTED], alumna de la [REDACTED] de este Centro Universitario, al realizar actos constitutivos de violencia, en forma de acoso, hostigamiento y abuso sexual, que vulneran la dignidad, integridad, libertad y seguridad de la ofendida; 2. Faltar al compromiso que, como integrante de la comunidad universitaria tiene de respetar los principios y valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México forma parte; 3. Faltar a los principios y valores de educación para la paz, honestidad, justicia, legalidad, libertad y respeto que debe regir como miembro de la comunidad universitaria, al abusar de la indefensión de otro miembro de la comunidad universitaria. Tercero. En atención a las faltas cometida por el C. [REDACTED] y con fundamento en las atribuciones de esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 89, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se determina que el C. [REDACTED] con código [REDACTED], alumno de la [REDACTED] de este Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías se hace acreedor a las siguientes sanciones: 1. Suspensión de sus derechos académicos por seis meses, a partir del día siguiente en que se notifique al C. [REDACTED]. 2. Apercibimiento: En caso de reincidencia será acreedor a una sanción mayor. Cuarto. Notifíquese al C. [REDACTED], el contenido del presente dictamen, asentando fecha y hora de recepción.
--	---

El Dr. Oscar Blanco Alonso, aclaro que siguiendo el protocolo del resguardo de información personal y confidencialidad, se dio lectura de los nombres y datos de los involucrados, mismos que se omiten en la presentación del documento.

Acto seguido, la Presidente del H. Consejo de Centro, la Dra. Ruth Padilla Muñoz manifestó que la denuncia se atendió por las autoridades del Centro Universitario y también fue presentada ante la Oficina del Abogado General y ante la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Posteriormente, la Dra. Ruth Padilla Muñoz preguntó a la asamblea si había dudas o comentarios y no habiendo dudas, ni comentarios, sometió a aprobación a dictamen, para lo cual, se tomó uno a uno los votos de viva voz de cada uno de los consejeros presentes, aprobándose por 29 votos a favor, cero votos en



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍAS
H. CONSEJO DE CENTRO

contra y cero abstenciones a votar.

Finalmente, la Dra. Ruth Padilla Muñoz, agradeció a los Consejeros por su asistencia y procedió a clausurar la sesión de trabajo, siendo las 10:13 horas.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"
Guadalajara Jal. 17 de febrero de 2020

Dra. Ruth Padilla Muñoz
Presidente del H. Consejo de Centro

Dr. Oscar Blanco Alonso
Secretario del H. Consejo de Centro